

Art. 4º. El despacho de general de brigada conferido por mí al Sr. Ricardo Miura, en 30 de Mayo de 1847, queda desde la publicacion del presente decreto en toda su fuerza y vigor.

Art. 5º. Desde la publicacion del presente decreto quedan nulos y de ningun valor, toda licencia absoluta concedida por el ex-Presidente Jimenes á cualquier militar del ejército.

El presente decreto será publicado y ejecutado en toda la estension de la República.

Dado en el Palacio Nacional de la Capital á 1º. de Junio de 1849, año 6. de la Patria.—Santana.

Núm. 192.—DECRETO del J. S. convocando los miembros de los Cuerpos Colegisladores, con excepcion de algunos Diputados; y a los CC. EE. para elegir el Presidente de la República.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana.—General en Gefe del ejército del Sur, por decreto del Congreso Nacional, y llamado por la voluntad de los pueblos á restablecer el órden interior de la República.

Considerando: 1º. Que el Congreso Nacional, por su decreto de 3 de Abril me autorizó para ponerme á la cabeza del ejército del Sur y salvar la Patria, en sus dias de calamidad, de la invasion haitiana.

2º. Que por los poderes que despues me han otorgado los pueblos, estoy tambien autorizado para tomar todas las medidas necesarias para restablecer el órden interior de la República y salvarla igualmente de la anarquía.

3º. Que habiendo yo concluido ambas misiones, y hallándose el Congreso en receso, es de mi deber convocarlo para darle cuenta.

4º. Que algunos de sus miembros se han hecho indignos del título de representantes de la Nacion, por haber tomado públicamente parte en la faccion; y que por la dimision de su caudillo el ex-Presidente Jimenes, es preciso proceder al nombramiento de un nuevo Presidente.

Usando de los poderes que me han sido otorgados por la espontánea voluntad de los pueblos,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Artículo 1º. Quedan convocados los miembros del Tribunado y del Consejo Conservador para reunirse en Congreso Nacional é instalarse el día 25 del corriente mes, á excepcion de los señores Juan Nepomuceno Tejera, miembro del Consejo Conservador, Pedro Antonio Bobea, del Tribunado; y Pedro Pina, Tomas Concha, José María Serra y Pedro Pablo Bonilla, suplentes, que no podrán formar parte de las Cámaras por haber abrazado la faccion.

Art. 2º. Quedan igualmente convocados estraordinariamente los Colegios Electorales de cada Provincia, para reunirse el día 25 del presente mes; y cada Colegio Electoral procederá: 1º. al nombramiento de los diputados y suplentes que falten en cada Provincia; y en seguida á la eleccion del nuevo Presidente de la República que precisamente debe estar proclamado para el día 4 de Julio.

Art. 3º. El presente decreto será publicado y ejecutado en toda la estension del territorio de la República.

Dado en el Palacio Nacional de la Capital, el día 4 de Junio de 1849, y 6º. de la Patria.—Santana.

Núm. 193.—DECRETO del J. S. secuestrando los bienes de los emigrados comprendidos en la causa seguida al ex-Presidente Jimenes. (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana.—General en Gefe del ejército del Sur, por decreto del Congreso Naciona, y llamado por la voluntad de los pueblos á restablecer el órden interior de la República.

En vista de las representaciones que me han dirigido varios habitantes del pueblo de San Carlos, cuyas casas han sido devoradas por el incendio del día 22 de Mayo, ejecutado y consumado por órdenes espresas del general Jimenes y sus parciales.

Y considerando: 1º. Que todos aquellos que han sufrido pérdidas ocasionadas por dicho incendio, han de tener un recurso abierto ante la ley contra los verdaderos causantes.

(1)—Derogado por O. del C. N., fecha 18 de Setiembre del año corriente.

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Artículo 1º. Quedan convocados los miembros del Tribunado y del Consejo Conservador para reunirse en Congreso Nacional é instalarse el día 25 del corriente mes, á excepcion de los señores Juan Nepomuceno Tejera, miembro del Consejo Conservador, Pedro Antonio Bobea, del Tribunado; y Pedro Pina, Tomas Concha, José María Serra y Pedro Pablo Bonilla, suplentes, que no podrán formar parte de las Cámaras por haber abrazado la faccion.

Art. 2º. Quedan igualmente convocados estraordinariamente los Colegios Electorales de cada Provincia, para reunirse el día 25 del presente mes; y cada Colegio Electoral procederá: 1º. al nombramiento de los diputados y suplentes que falten en cada Provincia; y en seguida á la eleccion del nuevo Presidente de la República que precisamente debe estar proclamado para el día 4 de Julio.

Art. 3º. El presente decreto será publicado y ejecutado en toda la estension del territorio de la República.

Dado en el Palacio Nacional de la Capital, el día 4 de Junio de 1849, y 6º. de la Patria.—Santana.

Núm. 193.—DECRETO del J. S. secuestrando los bienes de los emigrados comprendidos en la causa seguida al ex-Presidente Jimenes. (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana.—General en Gefe del ejército del Sur, por decreto del Congreso Naciona, y llamado por la voluntad de los pueblos á restablecer el órden interior de la República.

En vista de las representaciones que me han dirigido varios habitantes del pueblo de San Carlos, cuyas casas han sido devoradas por el incendio del día 22 de Mayo, ejecutado y consumado por órdenes espresas del general Jimenes y sus parciales.

Y considerando: 1º. Que todos aquellos que han sufrido pérdidas ocasionadas por dicho incendio, han de tener un recurso abierto ante la ley contra los verdaderos causantes.

(1)—Derogado por O. del C. N., fecha 18 de Setiembre del año corriente.